



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 23 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO  
MERINO Nilton Fernando FAU  
20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.04.2025 16:48:02 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000625-2025-P-CSJAN-PJ

#### VISTO:

El Informe N° 000616-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 23 de abril de 2025, remitido por el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual solicita la emisión de la resolución administrativa a efectos de dar término de contrato de personal en la modalidad de suplencia; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.- De las Atribuciones de la Presidencia:** La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

**Segundo.- Del Contrato por Suplencia:** El artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia"*.

**Tercero.-** Así, del informe del visto se tiene que, el coordinador de Personal invoca el Informe N° 000615-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, del 22 de abril del año en curso, el mismo que, básicamente señala: **i)** El Manual de Clasificación de Cargos - MCC de la entidad exige los siguientes requisitos - formación académica, para el Cargo de Auxiliar Judicial: **a) Nivel Educativo** - Universitario incompleto; **b) Grado/Situación académica** - Estudios Universitarios en Derecho (3er ciclo); **ii)** De lo revisado del expediente curricular físico (legajo personal) de la servidora - BARRERA MINAYA YNGRI VIRGINIA, podemos verificar que la servidora NO cumple con el perfil requerido para continuar ejerciendo funciones en el cargo de Auxiliar Judicial conforme el instrumento de gestión vigente; **iii)** con fecha 27 de enero de 2023, se publicó la Ley N° 316763, que modifica el artículo 381 del Código Penal en los siguientes términos: *Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo: El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa. El que acepta el cargo sin contar con los*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*requisitos legales será reprimido con las mismas penas; iv)* en virtud del principio de legalidad, las entidades públicas deben actuar conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico sin modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados.

**Cuarto.-** En este orden de ideas, resulta evidente que la servidora BARRERA MINAYA YNGRI VIRGINIA, **NO** acredita cumplir con el perfil para el cargo de Auxiliar Judicial, habiéndose tomado en la presente causa como referencia el Manual de Clasificador de Cargos vigente de la entidad, con el añadido que su contratación implicaría inclusive responsabilidad penal para el titular del pliego; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo pertinente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Dar por concluido** el contrato bajo la modalidad de suplencia de la servidora **BARRERA MINAYA YNGRI VIRGINIA**, en la plaza N° 088557, con el cargo de AUXILIAR JUDICIAL, teniendo como último día de labores el día 30 de abril de 2025.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de la interesada.

**Artículo Tercero.- Disponer** la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Directiva del "Uso del servicio de correo electrónico institucional en el Poder Judicial" - Versión 001 aprobado por Resolución Administrativa 820-2024-GG-PJ, en el numeral 6.3.10, indica que: **"El correo electrónico es un medio de comunicación interna institucional, por lo tanto, dichas comunicaciones tienen validez oficial"**.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**

Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM

